

## MEDIDAS DE CONSERVACION

9.1 Todas las medidas de conservación adoptadas en la Decimonovena reunión de la Comisión figuran en el anexo 6.

### Temporadas de pesca de palangre

9.2 La Comisión revisó las temporadas de pesca de palangre a la luz de la información proporcionada por WG-IMALF en 2000, y apoyada por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafos 7.61 al 7.63). La Comisión decidió que las fechas de las temporadas de pesca convenidas en CCAMLR-XVIII seguían siendo apropiadas (CCAMLR-XIX, párrafos 9.3 y 9.4) y acordó por lo tanto que las temporadas de pesca de palangre para 2000/01 serían las siguientes:

- 1º de diciembre al 31 de agosto en la Subárea 88.1;
- 15 de diciembre al 31 de agosto en la Subárea 88.2;
- 1º de abril al 30 de septiembre en la División 58.4.2; y
- 1º de mayo al 31 de agosto en las Divisiones 58.4.1, 58.4.3, 58.4.4, 58.5.1, 58.5.2 y en la Subárea 58.6.

### Revisión de las medidas de conservación existentes

#### Vencimiento de medidas

9.3 Las Medidas de Conservación 150/XVIII, 172/XVIII<sup>1</sup>, 174/XVIII, 175/XVIII, 176/XVIII, 177/XVIII, 178/XVIII, 179/XVIII, 181/XVIII, 182/XVII<sup>1,2,3</sup>, 183/XVIII, 184/XVIII, 185/XVIII, 186/XVIII, 187/XVIII, 188/XVIII<sup>3</sup>, 189/XVIII<sup>2,3</sup>, 190/XVIII y 191/XVIII vencerían al final del período definido en cada una de ellas.

#### Medidas que permanecen en vigor

9.4 La Comisión decidió extender la vigencia de las Medidas de Conservación 2/III<sup>4</sup>, 3/IV, 4/V, 5/V<sup>5</sup>, 6/V<sup>5</sup>, 7/V, 19/IX<sup>1,2</sup>, 31/X<sup>1,2,3</sup>, 40/X, 45/XIV, 61/XII, 63/XV, 65/XII<sup>1,2,3</sup>, 72/XVII, 73/XVII, 95/XIV, 118/XVII, 119/XVII<sup>1,2,3</sup>, 129/XVI, 146/XVII<sup>1,2</sup>, 148/XVII, 160/XVII<sup>3</sup>, 171/XVIII, 173/XVIII<sup>1,2</sup> y 180/XVIII.

9.5 Las Resoluciones 7/IX y 10/XII permanecieron en vigor.

---

<sup>1</sup> Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén.

<sup>2</sup> Con excepción de las aguas alrededor de las islas Crozet.

<sup>3</sup> Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

<sup>4</sup> Según fue modificada por la Medida de Conservación 19/IX, que entró en vigor el 1º de noviembre de 1991, excepto para las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet.

<sup>5</sup> Las Medidas de Conservación 5/V y 6/V, que prohíben la pesca dirigida de *Notothenia rossii* en las Subáreas 48.1 y 48.2 respectivamente, permanecen vigentes pero actualmente están incluidas en las disposiciones de las Medidas de Conservación 72/XVII y 73/XVII.

## Medidas modificadas

9.6 Las Medidas de Conservación 18/XIII, 29/XVI<sup>1,2,3</sup>, 32/X, 51/XII, 62/XI, 64/XII<sup>1,2,3</sup>, 82/XIII, 106/XV, 121/XVI<sup>1,2,3</sup>, 122/XVI<sup>1,2,3</sup>, 147/XVIII<sup>1,2</sup> y 170/XVIII fueron modificadas por la Comisión. El detalle de las modificaciones se describe en los párrafos 9.7 al 9.17.

## Sistema de Documentación de Capturas

9.7 La Comisión aprobó la recomendación de SCOI con respecto al SDC, y a las modificaciones de la Medida de Conservación 170/XVIII y del memorándum explicativo (párrafo 5.20). Esta medida fue por lo tanto revisada y adoptada como Medida de Conservación 170/XIX.

## Cumplimiento de las medidas de conservación

9.8 La Comisión acordó revisar la Medida de Conservación 147/XVIII a fin de negar el acceso a puerto a aquellos barcos que participan en la pesca INN, excepto en casos de fuerza mayor. Según esto la medida fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 147/XIX.

9.9 Argentina declaró que en lo que respecta a la aplicación de las Medidas de Conservación 147/XIX y 170/XIX - que Argentina apoya firmemente - este país reservaba expresamente sus derechos soberanos sobre las islas Malvinas/Falklands, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y las aguas circundantes. A este respecto, el Gobierno de Argentina reserva su derecho de ampliar esta declaración en una etapa posterior. Esta declaración también es válida para el memorándum explicativo. Este no tiene carácter obligatorio y no debe utilizarse de manera alguna en la interpretación de objetivos (ver CCAMLR-XVIII, párrafo 5.37).

## Localidades del CEMP

9.10 La Comisión aprobó la ligera revisión técnica de los planes de ordenación para el cabo Shirreff e islas Foca, y la reorganización de las medidas de conservación relacionadas con el CEMP (párrafos 4.12 y 4.13). Las Medidas de Conservación 18/XIII, 62/XII y 82/XIII fueron revisadas y adoptadas como Medidas de Conservación 18/XIX, 62/XIX y 82/XIX respectivamente.

## Exención con fines de investigación

9.11 La Comisión revisó la exención con fines de investigación definida en la Medida de Conservación 64/XII (párrafos 4.24 al 4.27). Se acordó agregar un límite de captura aplicable a la extracción de *Dissostichus* spp. con cualquier tipo de arte de pesca. En consecuencia, la medida fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 64/XIX.

## Reducción de la captura incidental de aves marinas

9.12 La Comisión revisó las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI dirigidas a la máxima reducción posible de la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca o de investigación con palangres (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.41 y 4.42). Se acordó que el régimen de lastrado de la línea para el sistema de palangres español debía modificarse para incluir lastres de 8,5 kg cada 40 m. La Comisión acordó también que se prohiba pescar en el Área de la Convención a los barcos que no puedan procesar o almacenar los restos de pescado a bordo, o verter los desechos por la banda opuesta a la del virado. En consecuencia, la Medida de Conservación 29/XVI fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 29/XIX.

## Notificación de datos

9.13 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en relación a que se rebasó el límite de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 2.12). La Comisión estuvo de acuerdo en que esta situación era grave, y acordó que en el futuro se les ordenaría el cese de la pesca a los barcos que no cumplieran con los requisitos de notificación de los datos de captura y esfuerzo cada cinco días. Según esto, la Medida de Conservación 51/XII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 51/XIX.

9.14 La Comisión modificó las medidas de conservación que describen los requisitos de notificación de los datos de captura y esfuerzo en escala fina y biológicos para incluir las pesquerías con nasas. Las Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI fueron revisadas consecuentemente y adoptadas como Medidas de Conservación 121/XIX y 122/XIX respectivamente.

## *Euphausia superba*

9.15 La Comisión aprobó la nueva estimación de la biomasa de kril en el Área 48 y el límite de captura precautorio revisado para la misma, y la subdivisión de este límite de captura entre las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 (párrafos 4.16 y 4.17).

9.16 La Comisión destacó lo señalado por el Comité Científico de que otra alternativa al nivel crítico de captura existente (620 000 toneladas), era dividir el límite de captura precautorio en el Área 48 en unidades de ordenación más pequeñas cuando se alcanzara 1,0 millón de toneladas (párrafos 10.9 al 10.12). No obstante, no se llegó a una conclusión sobre cuál es la relación entre el nivel crítico y la necesidad de dividir el Área 48 en unidades de ordenación más pequeñas. La Comisión por lo tanto acordó mantener el nivel de captura crítico existente hasta que el Comité Científico examine el tema y proporcione su asesoramiento.

9.17 Se pidió por lo tanto al Comité Científico que proporcionara asesoramiento sobre cuáles serían los niveles críticos de captura adecuados, y cómo se podrían determinar las unidades de ordenación más pequeñas para la pesca de kril, y el volumen de información requerida de la pesquería de kril, incluyendo la presentación de datos en escala fina.

9.18 En consecuencia, la Medida de Conservación 32/X fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 32/XIX.

9.19 La Comisión aprobó también la nueva estimación de la biomasa de kril en la División 58.4.1 y el límite de captura precautorio revisado para la misma (párrafo 4.18), y la subdivisión de este límite de captura (párrafo 10.13). En consecuencia, la Medida de Conservación 106/XV fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 106/XIX.

#### Medidas de conservación nuevas

##### Pesquerías evaluadas

##### *Champscephalus gunnari*

9.20 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.78 al 5.80). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *C. gunnari* en 6 760 toneladas, y cerrar la pesquería en toda la Subárea 48.3 desde el 1º de marzo al 31 de mayo de 2001. En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 fue adoptada como Medida de Conservación 194/XIX.

9.21 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la plataforma de la isla Heard en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.88 al 5.90). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *C. gunnari* en 1 150 toneladas y permitir la pesca desde el 1º de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero. Por lo tanto, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la plataforma de la isla Heard en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 fue adoptada como Medida de Conservación 195/XIX.

##### *Dissostichus eleginoides*

9.22 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación a la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.48 al 5.50). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *D. eleginoides* en 4 500 toneladas; y permitir la pesca desde el 1º de mayo de 2000 al 31 de agosto de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero, contando cualquier captura de *D. eleginoides* de otras pesquerías en la Subárea 48.3 como parte de la cuota permitida de *D. eleginoides*.

9.23 La Comisión acordó también que las medidas de esta pesquería debían ampliarse para incluir la pesca de *D. eleginoides* con nasas. La pesca con nasas podría realizarse durante todo el año, o hasta que se alcanzara el límite de captura, lo que ocurriera primero. También se acordó que la captura secundaria de centollas de la pesquería con

nasas de *D. eleginoides* se contaría como parte de la cuota de centollas permitida en la pesquería dirigida a este recurso en esa subárea.

9.24 En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 se adoptó como Medida de Conservación 196/XIX.

9.25 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico sobre la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.63), incluido el límite de captura de 2 995 toneladas. La medida de conservación para la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 se adoptó consecuentemente como Medida de Conservación 197/XIX.

#### *Electrona carlsbergi*

9.26 La Comisión indicó que el Comité Científico no había proporcionado un nuevo asesoramiento sobre la pesquería de arrastre de *E. carlsbergi* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.101). Por lo tanto, acordó retener las disposiciones de la Medida de Conservación 174/XVIII durante la temporada 2000/01, adoptándose la Medida de Conservación 199/XIX.

#### Especies capturadas secundariamente

9.27 La Comisión tomó nota del asesoramiento general del Comité Científico, incluida la urgente necesidad de medir el volumen de la captura secundaria extraída del Area de la Convención (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.107 y 5.108). Se acordó que la mayoría de las disposiciones referentes a la captura secundaria de las medidas de conservación vigentes fueran extendidas a la temporada 2000/01.

9.28 Además, las limitaciones existentes sobre la captura secundaria en la División 58.5.2 fueron extendidas a la temporada 2000/01. En consecuencia, se mantuvieron las disposiciones de la Medida de Conservación 178/XVIII para la temporada 2000/01 adoptándose la Medida de Conservación 198/XIX.

9.29 La Comisión también examinó los límites de la captura secundaria en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (ver a continuación), y se introdujo una nueva medida para poner límites a la captura secundaria en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3. Esta nueva medida fue adoptada como Medida de Conservación 201/XIX.

9.30 En relación a los límites de captura secundaria para las pesquerías de palangre de *Dissostichus* spp. establecidas, se indicó que:

- i) en los párrafos 5.110 al 5.123 del informe de SC-CAMLR-XVII figura el asesoramiento de ordenación referente a las disposiciones generales para la captura secundaria. Este asesoramiento emanó de las discusiones sobre la

captura secundaria en las pesquerías exploratorias, la consideración de las evaluaciones anteriores de la División 58.5.2 y la discusión sobre el modo de controlar la captura secundaria de especies para las cuales no existen evaluaciones. Las recomendaciones fueron básicamente:

- a) mantener, como política general, la estrategia mixta para proteger las especies de la captura secundaria; es decir, el establecimiento de límites de captura asegurándose al mismo tiempo que no se produzca una reducción localizada de los stocks;
  - b) continuar la aplicación de las disposiciones referentes a la captura secundaria especificadas en las medidas de conservación existentes para la Subárea 48.3;
  - c) establecer límites de captura para *C. rhinoceratus* y *L. squamifrons* en la División 58.5.2 de acuerdo con la evaluación efectuada; y
  - d) aplicar el sistema descrito en SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.115 a cualquier especie de captura secundaria para la cual no se ha descrito un límite de captura.
- ii) Desde entonces, ningún asesoramiento del Comité Científico ha enfocado el problema de la captura secundaria en la pesquería establecida de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.3, a excepción de las disposiciones de la Medida de Conservación 95/XIV.
- iii) Los límites de captura secundaria que podrían ser apropiados para las pesquerías nuevas y exploratorias, caracterizadas por actividades con un sólo barco, límites de captura bajos y corta duración de la pesca, pueden no ser apropiados para las pesquerías establecidas cuyas operaciones son de larga duración, involucran muchos barcos y tienen límites de captura altos. Estos límites de la captura secundaria de la pesquería de arrastre en la División 58.5.2 han sido aplicados por muchos años.
- iv) El informe del WG-FSA en 2000, que fue apoyado por el Comité Científico, aborda específicamente el problema de la captura secundaria de las especies Rajidae en la Subárea 48.3, sobre la base de investigaciones extensas del Reino Unido (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafos 3.99 al 3.187 y 4.261 al 4.263). El WG-FSA estableció un grupo de trabajo intersesional para recopilar los datos necesarios para calcular y presentar tasas de captura secundaria para las pesquerías de palangre y arrastre (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafo 4.269).

9.31 Australia indicó que la Comisión y el Comité Científico habían considerado medidas generales para la captura secundaria desde 1997 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.144 al 5.149; SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.119 al 5.123). Australia está preocupada ante la alta mortalidad de las especies Rajidae en las pesquerías de palangre, y opina que la ordenación de esas especies requiere atención urgente. Australia invita a los participantes a tomar iniciativas para obtener datos para las evaluaciones de las especies

de captura secundaria, en particular *Macrourus* spp. y elasmobranquios. En 1998, la Comisión aprobó los principios para el control de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias (CCAMLR-XVII, párrafo 4.23). También aplicó las recomendaciones sobre las disposiciones generales para la captura secundaria a la pesquería de arrastre establecida que opera en la División 58.5.2. Esto tuvo como resultado una reducción del límite de captura para las especies Rajidae de 120 toneladas a 50 toneladas, dada la incertidumbre de la evaluación de las especies Rajidae. Australia aprobó el enfoque de precaución de la Comisión al implementar las recomendaciones del Comité Científico con respecto a las especies de captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias evaluadas.

9.32 Australia pidió a la Comisión que recordase a los coordinadores técnicos de los observadores científicos que éstos últimos deben tomar especial nota de la obligación de notificar la captura secundaria de las especies Rajidae.

9.33 La Comisión acordó que se necesita evaluar con urgencia la captura secundaria de Rajidae en las pesquerías de palangre y pidió que en su próxima reunión se le proporcionase asesoramiento al respecto para sentar las bases de las medidas de conservación para estas especies.

9.34 Entretanto se acordó considerar algún límite provisional para la Subárea 48.3 con respecto a la captura secundaria de especies ícticas, por encima de los límites estipulados actualmente en la Medida de Conservación 95/XIV, para abordar el problema de la captura secundaria en el Area de la Convención.

9.35 Como medida provisional, y hasta que el Comité Científico pueda proporcionar un asesoramiento detallado, la mayoría de los miembros estuvo de acuerdo en que la captura secundaria de granaderos y rayas debía limitarse a 200 toneladas para cada categoría, en cada pesquería de *Dissostichus* spp. que opere en la Subárea 48.3.

9.36 Algunos miembros señalaron que no podían aceptar el establecimiento de un límite de captura específico de 200 toneladas para la captura secundaria de cada categoría (granaderos y rayas) en la Medida de Conservación 95/XIV, si no contaban con información científica o asesoramiento del Comité Científico. Sin embargo, reconocían la importancia del enfoque de precaución en la ordenación del ecosistema y estaban dispuestos a discutir el tema en la próxima reunión del grupo de trabajo. En consecuencia, la Comisión acordó mantener en vigor la Medida de Conservación 95/XIV.

9.37 La Comisión destacó su decisión de aplicar límites de captura secundaria a especies ícticas sobre la base de las recomendaciones del Comité Científico relativas a las disposiciones generales de captura secundaria (CCAMLR-XVII, párrafo 10.14). Este año la Comisión señaló que las disposiciones referentes a la investigación en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. podrían hacer que este límite de captura secundario fue alcanzado antes de que se pudiera realizar la exploración comercial. Esto se debe a la posibilidad de que hubiera un gran número de barcos en un área estadística en un momento dado, pescando en zonas desconocidas donde las tasas de captura secundaria podrían ser elevadas, particularmente en lo que se refiere a granaderos y rayas.

9.38 Reconociendo esto, la Comisión acordó que el enfoque de este año para la pesca exploratoria en las que se aplican requisitos de investigación para *Dissostichus* spp. y de conservación de las especies de la captura secundaria, consistiría en adoptar un límite de captura secundaria por especie en cada unidad de investigación a pequeña escala (UIPE). La Comisión reconoció que las UIPE varían considerablemente de tamaño a través de las áreas estadísticas, y que las UIPE más grandes tienen más posibilidades de sostener niveles superiores de captura secundaria. Como medida provisoria, la Comisión estuvo de acuerdo en que se debía asignar un límite de captura secundaria de 20 toneladas por especies en las UIPE de menor tamaño, y uno de 50 toneladas en las UIPE más grandes de las Subáreas 48.6 y 88.1.

9.39 La Comisión estuvo de acuerdo en que esto era sólo una medida provisoria en espera de la próxima evaluación de las estadísticas de captura y demás información por el Comité Científico. Esta modificación de las disposiciones generales de la captura secundaria tiene como fin evitar una disminución localizada. Las medidas para asegurar el estado a largo plazo de las especies secundarias es un tema que necesita la urgente atención del Comité Científico. La Comisión pidió al Comité Científico que proporcionara asesoramiento sobre este tema y sobre:

- i) cómo se podrían modificar las disposiciones de la captura secundaria (CCAMLR-XVII, párrafo 10.14) para tomar en cuenta los distintos tamaños de las UIPE y de las áreas estadísticas, a fin de evitar las disminuciones localizadas y mantener a largo plazo el estado de las poblaciones de las especies de captura secundaria; y
- ii) cómo se podría lograr un equilibrio entre los requisitos de investigación y las actividades comerciales.

Pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp.

#### Medida general

9.40 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico sobre pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. (sección 7 y SC-CAMLR-XIX sección 10).

9.41 La Comisión actualizó la medida general para pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. a la luz del asesoramiento del Comité Científico y de las deliberaciones llevadas a cabo durante la reunión de la Comisión. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 200/XIX. En dicha medida se efectuaron cambios al plan de investigación (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.12) y a los límites de captura secundaria, según se detalla en los párrafos anteriores.

9.42 La Comisión coincidió en que las propuestas para pesquerías nuevas o exploratorias con planes de investigación específicos aprobados por el Comité Científico podían ser eximidas de los requisitos generales de investigación estipulados en la Medida de Conservación 200/XIX. La razón de esta exención se explica a continuación.

9.43 Teniendo en cuenta que la Comisión ha adoptado planes de investigación en las Medidas de Conservación 185/XVIII y 186/XVIII para las pesquerías de arrastre en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3, y que el Comité Científico ha aprobado planes en estas áreas para la próxima temporada (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.11 y 9.15), la Comisión apoyó la exención de las disposiciones generales de investigación de la Medida de Conservación 200/XIX para estas pesquerías. La Comisión indicó que estas exenciones solo se aplicarían durante la temporada 2000/01.

9.44 La Comisión observó que se debían presentar nuevos planes de investigación conjuntamente con la notificación de pesquerías nuevas o exploratorias, de conformidad con las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII, para su revisión y posterior adopción por el Comité Científico si se deseaba una exención de los requisitos generales de investigación adoptados por la Comisión.

9.45 La Comisión solicitó que el Comité Científico y el WG-FSA proporcionaran asesoramiento sobre la capacidad del plan de investigación propuesto - en relación con la Medida de Conservación 200/XIX y otras medidas de conservación con planes de investigación aprobadas anteriormente - de aportar información sobre la abundancia y productividad de la especie objetivo, y cuando corresponda, especies importantes de la captura secundaria y otra información que pudiera facilitar la ordenación de pesquerías a largo plazo.

#### Pesquerías exploratorias

9.46 La Comisión adoptó 10 medidas de conservación para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2000/01 (tabla 2). Las temporadas de pesca, y los límites de captura para las especies objetivo y las especies secundarias se basaron en las deliberaciones de la Comisión detalladas en los párrafos anteriores. Excepto en el caso de los nuevos acontecimientos en la pesquería exploratoria de la Subárea 88.1, y los planes de investigación específicos apoyados por el Comité Científico para las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3, las medidas de conservación adoptadas tienen en general el mismo formato de medidas similares vigentes durante la temporada 1999/2000.

Tabla 2: Medidas de conservación sobre pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. adoptadas para la temporada 2000/01.

MC	Zona	Arte de pesca	Estados miembros	Temporada de pesca		Límite de captura (toneladas)
202/XIX	48.6	palangre	Argentina	N de 60°S	1° marzo al 31 ago 2001	455
			Brasil Sudáfrica	S de 60°S	15 feb. al 15 oct. 2001	455
203/XIX	Banco BANZARE	arrastre	Australia		1° dic. 2000 al 30 nov. 2001	150
204/XIX	Banco BANZARE*	palangre	Argentina Francia		1° mayo al 31 ago 2001	300
205/XIX	Banco Elan	arrastre	Australia		1° dic 2000 al 30 nov. 2001	145
206/XIX	Banco Elan*	palangre	Argentina Francia		1° mayo al 31 ago 2001	250
**	58.4.2	palangre	Argentina**	S de 64°S	1° abril al 30 sep. 2001	500
207/XIX	58.4.2	arrastre	Australia	S de 64°S	1° dic 2000 al 30 nov. 2001	500
208/XIX	58.4.4	palangre	Argentina Brasil Francia Sudáfrica Ucrania Uruguay	N de 60°S	1° mayo al 31 ago 2001	370
209/XIX	58.6*	palangre	Argentina Francia Sudáfrica		1° mayo al 31 ago 2001	450
210/XIX	88.1	palangre	Argentina**	N de 65°S	1° dic 2000 al 31 ago 2001	175
			Nueva Zelandia Sudáfrica Uruguay	S de 65°S	1° dic 2000 al 31 ago 2001	1 889
211/XIX	88.2	palangre	Argentina** Sudáfrica Uruguay	S de 65°S	15 dic 2000 al 31 ago 2001	250

\* Fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

\*\* ver párrafo 7.13

9.47 La Comisión observó que el banco BANZARE está delimitado por las latitudes 55°S y 64°S y las longitudes 73°30'E y 89°E. Este banco yace en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3. El banco Elan está delimitado por las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E en la División 58.4.3. La Comisión al Comité Científico revisar la definición de las divisiones en esta región.

9.48 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico sobre la pesquería de palangre de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.19 al 9.24). Al comienzo de la reunión, la Comisión había acordado aplicar un factor de descuento de 0,5 que produce un límite de captura de 1 889 toneladas de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 al sur de los 65°S.

9.49 La Comisión tomó nota de la preocupación de Nueva Zelandia con respecto a la Subárea 88.1 durante la reunión (párrafos 2.5, 7.15 y 7.16). Se decidió autorizar la participación de tres barcos neozelandeses, dos sudafricanos y uno uruguayo en esta pesquería. Además, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Uruguay estuvieron de acuerdo en realizar pruebas experimentales de lastrado aprobadas por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.41). Se alentó a los tres miembros a colaborar durante las pruebas, y en la medida de lo posible, realizar comparaciones entre los palangres de calado automático y los del tipo español.

9.50 La Comisión acordó que los barcos que deseen una exención del calado nocturno dispuesta en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XIX, tendrían que demostrar que han logrado una tasa mínima de hundimiento de la línea de 0,3 m/seg al calar sus palangres al sur de los 65°S. No obstante, cualquier barco que capture un total de tres aves deberá volver a calar sus líneas por la noche.

9.51 La Comisión recomendó asimismo que los miembros que proyectan participar en la pesquería de palangre de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 deben coordinar sus planes de pesca para obtener el máximo volumen de datos sobre la especie objetivo, y también de las especies de la captura secundaria. Esta actividad es congruente con los objetivos de la Comisión y del Comité Científico.

9.52 En consecuencia, la medida sobre la pesca de palangre de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 durante la temporada 2000/01 fue adoptada como Medida de Conservación 210/XIX.

9.53 La Comisión destacó el asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.17) en relación a los problemas prácticos cuando varias pesquerías exploratorias operan simultáneamente en una subárea o división; las disposiciones de la Medida de Conservación 200/XIX que exige el cese de la pesca en cualquier UIPE cuando la captura notificada alcanza las 100 toneladas; y la operación de un barco por UIPE.

9.54 La Comisión indicó que, en principio, la presencia de un VMS a bordo de cada barco permitía el seguimiento de la posición exacta de los barcos y urgió a los miembros a cooperar en la coordinación de esta información para prevenir que se sobrepasen los límites de captura o el incumplimiento de la Medida de Conservación 200/XIX.

9.55 La Comisión tomó nota del estudio sobre *D. mawsoni* (especie objetivo) y de rayas, (componente abundante de la captura secundaria), que se está realizando en la Subárea 88.1, y animó a otros participantes de esta pesquería a realizar estudios de marcado similares.

9.56 Sudáfrica aclaró que otorgará licencias a cuatro barcos solamente, sujeto a las notificaciones de pesquerías exploratorias recibidas para la temporada 2000/01 (incluidos los dos barcos que operan en la Subárea 88.1). En consecuencia, el esfuerzo pesquero de los barcos sudafricanos en los últimos tres años se mantendrá.

9.57 Nueva Zelandia aclaró que, de conformidad con la Medida de Conservación 65/XII, párrafo 2(vii), se requería una notificación previa en relación a los barcos.

9.58 En relación a la aplicación de la Medida de Conservación 65/XII, Sudáfrica (según su práctica habitual como miembro de la CCRVMA) respeta las disposiciones de esta medida, pero estima que podría ser conveniente examinar las condiciones de notificación de las pesquerías exploratorias del párrafo 2(vii). Al respecto, considera que la descripción de detalles específicos de los barcos antes de que la Comisión arribe a una decisión podría presentar problemas cuando la temporada de pesca comienza poco después del final de la reunión de la Comisión. Por lo tanto, Sudáfrica pidió que la Comisión examinara la Medida de Conservación 65/XII en su próxima reunión, indicando que tal revisión constituiría un elemento esencial del debate sobre el marco regulatorio unificado.

9.59 Nueva Zelandia indicó que hasta que no se realice la revisión de la Medida de Conservación 65/XII, los miembros que participan en las pesquerías exploratorias tienen la obligación, legal e inequívoca, de registrar los detalles de los barcos en la Secretaría de la CCRVMA con una antelación de tres meses antes del comienzo de la temporada de pesca, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2(vii).

9.60 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico en relación al cierre de varias áreas a la pesca de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.40). En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 192/XIX para prohibir la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5, en la División 58.4.1 (excepto el banco BANZARE), la División 58.4.2 al norte de los 64°S (excepto el banco BANZARE) y en la División 58.5.1, y en las áreas de las pesquerías de palangre en la División 58.5.2.

9.61 La Comisión acordó adoptar una medida de conservación complementaria, la Medida de Conservación 193/XIX, para prohibir la pesca dirigida de *Dissostichus* spp. en la temporada 2000/01 excepto cuando se realiza de conformidad con medidas de conservación específicas.

9.62 En lo concerniente a la pesquería exploratoria en la División 58.4.4 (Medida de Conservación 208/XIX), la Comisión señaló que, de acuerdo con la Medida de Conservación 200/XIX, los datos que se relacionan con esa pesquería deberán ser presentados a la Secretaría, a más tardar, el 30 de septiembre de 2001, antes de la reunión

del WG-FSA de ese año. Esto permitirá que el grupo de trabajo haga una evaluación. La Comisión indicó además que, de acuerdo con el párrafo 2(v) de la Medida de Conservación 65/XII, la falta de notificación de los datos dentro de los plazos dispuestos de acuerdo con la Medida de Conservación 200/XIX por parte de un barco que participa en la pesquería exploratoria en la División 58.4.4, significará que las nuevas propuestas de ese barco de participar en la pesquería exploratoria no serán consideradas hasta que los datos pertinentes no hayan sido notificados a la CCRVMA y se le haya dado la oportunidad al Comité Científico de revisar los datos, a no ser que el Estado del pabellón del barco en cuestión haya informado que esta falta se debió a razones de fuerza mayor.

#### Otras pesquerías

##### *Chaenodraco wilsoni* y otras especies

9.63 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la pesquería de arrastre dirigida a *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División 58.4.2 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.45). La Comisión convino en considerar esta pesquería como exploratoria y mantener vigentes las disposiciones de la Medida de Conservación 186/XVIII en 2000/01. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 212/XIX.

##### *Martialia hyadesi*

9.64 La Comisión acordó que el régimen de ordenación actual para la pesquería exploratoria con poteras dirigida a *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 se mantenga durante la temporada de pesca 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.119). Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 213/XIX.

##### *Paralomis* spp.

9.65 La Comisión confirmó la gran utilidad del régimen de pesca experimental de centollas con nasas en la Subárea 48.3 dispuesto en la Medida de Conservación 150/XVII durante la temporada 1999/2000. La Comisión convino en mantener vigentes durante la temporada de pesca 2000/01 los límites de captura precautorios para esta pesquería como figuran en la Medida de Conservación 181/XVIII (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.113 al 5.116). Por consiguiente las disposiciones de las Medidas de Conservación 150/XVIII y 181/XVIII se extendieron a la temporada 2000/01, adoptándose como Medidas de Conservación 214/XIX y 215/XIX respectivamente.

9.66 La Comisión indicó que la pesca experimental de centollas con nasas puede producir una captura secundaria abundante de *D. eleginoides*. Se acordó que esta captura

secundaria deberá ser tomada en cuenta al controlar el límite de captura de *D. elegeinoides* para la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 8.6).

9.67 La Comisión también observó que el Reino Unido, Uruguay y Estados Unidos tenían planes de capturar centollas en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01. La Medida de Conservación 214/XIX dispone que todos los barcos que participan en esta pesquería completen un régimen de pesca experimental. La Comisión señaló que el barco de pabellón estadounidense había cumplido ya con este requerimiento de la Medida de Conservación. No obstante, los otros barcos notificados en esta pesquería necesitarían completar este régimen de pesca.

#### Otras medidas y asuntos relacionados

9.68 La Comisión discutió algunas alternativas con respecto a la venta o enajenación de la captura o cargamento de *Dissostichus* spp. Este asunto figura en los párrafos 5.25 al 5.31.

9.69 La Comisión adoptó cuatro resoluciones (párrafos 5.20(iii), 5.32 y 5.41):

- 13/XIX – Otorgamiento de banderas y licencias a barcos de las Partes no contratantes;
- 14/XIX – Sistema de Documentación de Captura: Aplicación por los Estados Adherentes y las Partes no contratantes;
- 15/XIX – Uso de puertos que no han puesto en marcha el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp.; y
- 16/XIX - Aplicación del VMS en el Sistema de Documentación de Captura.

9.70 Las deliberaciones de la Comisión con respecto a estas resoluciones figuran en la sección 5.

#### General

9.71 Australia informó a la Comisión que toda actividad de pesca o de investigación en las regiones de las Divisiones 58.5.2 y 58.4.3 que comprenden la ZEE australiana alrededor de las islas Heard y McDonald requiere la aprobación previa de las autoridades australianas. La ZEE australiana se proyecta hasta 200 millas náuticas de su Territorio. Australia considera que la pesca no autorizada en sus aguas es un asunto muy grave ya que atenta contra los esfuerzos de lograr que la pesca se desarrolle en un estilo ecológicamente sostenible. Australia exhorta a los miembros de la CCRVMA a asegurarse de que sus nacionales conozcan los límites de la ZEE australiana y sean conscientes de que la pesca en dicha zona requiere de una autorización previa. Australia

ha implementado controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE ocurra sólo de manera sostenible, por ejemplo, concediendo un número limitado de permisos de pesca. En la actualidad, todas las concesiones disponibles han sido otorgadas. Cualquier solicitud de información con respecto a la pesca en la ZEE australiana deberá dirigirse en primer lugar a la 'Australian Fisheries Management Authority'. Tal como Australia notificó a la Comisión en 1999, el país ha modificado su legislación para introducir penas más graves para la pesca ilegal en su ZEE, incluida la confiscación inmediata de los barcos infractores extranjeros. Asimismo, Australia ha puesto en operación un sistema de control del cumplimiento de las medidas de regulación de la pesca mediante barcos patrulleros.

9.72 La Comisión reconoció que el conjunto de las medidas de conservación que se revisa y adopta cada año se ha tornado muy vasto y complejo con el transcurrir del tiempo. La Comisión acordó que la revisión de la estructura y presentación de las medidas de conservación tenía mucho mérito, y asignó esta tarea a un grupo de trabajo que incluye a la Secretaría y que trabajará en el período entre sesiones.